

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 1.154
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Jaime William Puerta Velásquez
Demandado	Luis Alberto Vélez Cardona y otros
Radicado	05679 40 89 001 2023 0037800
Asunto	Admite demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por el señor Jaime William Puerta Velásquez, en contra de Luis Alberto Vélez Cardona, Leonel Antonio Ríos Ayala heredero de Angélica Ayala de Ríos, herederos indeterminados de Angélica Ayala de Ríos, herederos indeterminados de Ángel Manuel Román Ríos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-3105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso de manera personal o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal, por cuanto se trata de un asunto de menor cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de Leonel Antonio Ríos Ayala, de los herederos indeterminados de la señora Angélica Ayala de Ríos, herederos

indeterminados del señor Ángel Manuel Román Ríos y el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-3105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Lote de terreno con dos casas de habitación ubicado en el área urbana del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, paraje Guaquitas, hoy carrera Santander # 44-20, sector plan del cementerio, con un área de 1.074 metros cuadrados. Identificado con los siguientes linderos:

“De un mojón que hay en el camino viejo, lindero con Pablo López, de aquí de travesía por todo el camino a un mojón, lindero con Juvenal Villegas, de aquí de para abajo lindero con el mismo Villegas, de aquí de travesía de medio sesgo lindero con Pedro Sánchez a un mojón; de aquí de para arriba al mojón primer lindero lindando con Pablo López”.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 023-3105.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Luz Dary Henao Gómez, portadora de la tarjeta profesional número 191.388 expedida por el CSJ para que represente los intereses del demandante. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 101 fijado el día 31 del mes de julio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d4fde64249d85a2c70e6df75af4112a4de893f6b16292b16fe037ae9d2bd8ba

Documento generado en 28/07/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>